

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el doctor **Daniel J. Mejía Rodríguez**, trabajó por más de 17 años en la administración pública, siendo su último cargo el de Senador por la provincia San Pedro de Macorís, durante dos periodos consecutivos correspondientes a los años 1986-1990/ 1990-1994;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el doctor **Daniel J. Mejía Rodríguez**, siempre ha vivido del ejercicio de la profesión de abogado y actualmente enfrenta problemas de visión producto de glaucoma, lo que le impide el ejercicio a plenitud y por ende sus entradas económicas para subsistir decentemente se han visto reducidas:

CONSIDERANDO TERCERO: Que el doctor **Daniel J. Mejía Rodríguez**, actualmente tiene más de 67 años de edad, siendo merecedor de una pensión por parte del Estado que le permita cubrir sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de una adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez, como es el caso del doctor **Daniel J. Mejía Rodríguez**.

VISTO: El artículo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre del año 1981 y sus modificaciones, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El numeral 17 del artículo 8 de la Constitución de la República, de fecha 25 de julio del 2002.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a favor del ex-Senador, doctor **Daniel J. Mejía Rodríguez**, ex-senador por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en representación de la provincia de San Pedro de Macorís, durante los periodos 1986-1990/1990-1994.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, a favor del doctor Daniel J. Mejía Rodríguez, por la suma de cuarenta y cinco mil (RD\$45,000.00).

2

ARTÍCULO 2.- Dicha pensión será por la suma de cuarenta y cinco mil pesos (RD\$45,000.00) pagados con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve; años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración. FDOS **Julio César Valentín Jiminián;** Presidente, **Alfonso Crisóstomo Vásquez;** Secretario, **Juan Mercedes Vicente Moronta;** Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil nueve(2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Secretario.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, a favor del doctor Daniel J. Mejía Rodríguez, por la suma de cuarenta y cinco mil (RD\$45,000.00).

3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil nueve(2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Secretario.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

kv